

RV: Contestación Demanda Alimentos 2021-00098 Sixta Narvaez vs Carlos Vasquez

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla

<famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 16:55

Para: Elvis Maria Dominguez Diaz Granados <edomingg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (319 KB)

CONTESTACIÓN 2021-00098 SIXTA vs CARLOS VASQUEZ.pdf;

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4**PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www.ramajudicial.gov.co****Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co****Barranquilla – Atlántico. Colombia**

De: MAICKEN TAPIA <maickentapia@yahoo.es>**Enviado:** viernes, 20 de agosto de 2021 16:51**Para:** Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación Demanda Alimentos 2021-00098 Sixta Narvaez vs Carlos Vasquez

Barranquilla D.E.I. y P., 20 de agosto del 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E.S.D.

RADICADO: 080013110008-2021-00098-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

ACCIONANTE: SIXTA TULIA NARVAEZ MARQUEZ
--

ACCIONADO: CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ

Asunto: Contestación de Demanda

Respetada su Señoría:

Yo MAICKEN DAYAN TAPIA RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 151225 del C. S. de la J., como apoderado judicial especial del señor **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ NARVÁEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.207.126 expedida en Barranquilla; procedo contestar demanda, anexando el escrito de la misma.

Adicionalmente, solicito fijar fecha para llevar audiencia.

Agradeciendo su segura y valiosa colaboración.

Cordialmente,

Maicken Tapia R.
Abogado Magister

Señora

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO -ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	SIXTA TULIA NARVAEZ MARQUEZ
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ
RADICADO:	080013110008-2021-00098-00

Respetada su Señoría:

Yo MAICKEN DAYAN TAPIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72245125 de Barranquilla, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 151225 del C. S.de la J., obrando como apoderado especial, según poder otorgado por el señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ, con domicilio principal en Barranquilla, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto parcialmente. Se explica. La convivencia se extendió por 21 años aproximadamente.

SEGUNDO. Es cierto parcialmente. Se explica. Los hijos menores del señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ, conviven con él, en su vivienda ubicada en el barrio Ciudad Jardín de Barranquilla.

TERCERO. No es cierto. Se explica:

- i. Nunca el CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ, ha negado responder por sus hijos, resultando ser esta una apreciación subjetiva de la señora SIXTA TULIA NARVAEZ MARQUEZ.
- ii. El Demandado cubre todos los gastos de sus hijos.
- iii. Lo que asume la señora SIXTA TULIA NARVAEZ MARQUEZ como desatención de las obligaciones del señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ con sus hijos, es el hecho de no continuar pagando el valor del canon del arriendo del inmueble en el que vivía la hoy demandante; circunstancia contraria a la realidad puesto que mis hijos gozan de vivienda digna el hoy demandado.

CUARTO. Ciertamente. Se explica. En la actualidad se encuentra trabajando en Hotel GHL, a través una bolsa de empleo, por lo que tiene medios económicos para solventar completamente sus necesidades económicas.

QUINTO. Es cierto parcialmente. Se explica. Que, si bien el señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ se encuentra vinculado al Gobierno Departamental, lo cual le permite brindar una calidad de vida a sus hijos Carlos Junior y Carlos Alberto; lo cierto es que la señora SIXTA TULIA NARVAEZ MARQUEZ olvida que el día 16 de octubre de 2019, nació mi hija Elsa margarita Vásquez Acosta, la cual vive conmigo y sus hermanos, por la que también responde como padre responsable.

SEXTO. Es cierto parcialmente. Se explica. Que el motivo de esa audiencia de conciliación no está acreditado; pues no se vislumbra en el Acta aportada que se trate de una conciliación fracasada de alimentos. Además, la conciliación que se tornaba improcedente dado que conforme al artículo 9° de la Ley 497 de 1999, la Juez de Paz solo adquiere competencia de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de **común acuerdo**, sometán a su conocimiento.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del libelo por carecer de asidero legal y probatorio; pues a la parte actora no le asiste ni la razón ni el derecho cuyo fundamento sustento niego. Por ello,

individualmente, formularé la oposición de cada una de las pretensiones, así:

PRETENSIÓN embargo provisional del Contrato de Prestación de Servicios que devenga como contratista conductor de la Gobernación del Atlántico: Me opongo a esta pretensión, dado que No es procedente acceder a la misma; por cuanto no existe discusión en cuanto al suministro de alimentos a mis menores hijos, toda vez que ellos cohabitan diariamente conmigo obteniendo de mí y de manera voluntaria el sustento, vivienda, vestido, asistencia médica, recreación, educación e instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de ellos. Por lo tanto, esta pretensión de la demandante no está llamada a prosperar por cuanto se fundan en una indebida interpretación de la regulación dispuesta en el Estatuto Civil y el de Infancia y Adolescencia de Colombia en cuanto a los alimentos.

PRETENSIÓN restricción para la salida de país del demandado: Resulta imposible jurídicamente que se le imponga esta restricción al demandado toda vez, como se dijo en la oposición a la pretensión anterior al atender mi responsabilidad alimentaria con mis hijos de manera voluntaria, no existe fundamento fáctico ni jurídico para ser concedida.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

La jurisprudencia constitucional, (C-237/97, C-1033/02.) ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características:

“a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho.

b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios.

c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad” (Negrilla fuera del texto original)

Razones de Defensa:

1. Inicialmente, de los fundamentos jurídicos anteriormente invocados, podemos argüir en defensa de CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ, lo siguiente:
 - i) Que ciertamente, no existe deuda pendiente a cargo de CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ, con respecto a sus hijos menores.
 - ii) Que, por el contrario, sería la hoy demandante quien debería compensar al demandado en los alimentos cubiertos y que no ha colaborado.
 - iii) Que el señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ, tiene una hija infante, por la cual también debe responder, razón por la cual aplicarle una medida de embargo sería afectar a esa bebé.
 - iv) Que la deuda por arriendo fue asumida por el demandado quien le ha venido pagando la deuda por cánones y facturas de servicios públicos domiciliarios.
 - v) Que la accionante cuenta con los medios económicos para solventar sus necesidades al estar percibiendo un salario.

IV. RELACIÓN DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicitó respetuosamente a su Señoría, citar a diligencia de interrogatorio de parte a la ciudadana SIXTA TULIA NARVAEZ MARQUEZ, identificada con la C.C. No. 22.735.641 de Barranquilla, con dirección de residencia en la carrera 23 No 70C-115 de Barranquilla –Atlántico y; correo electrónico: sixtanarvaez78@hotmail.com.

TESTIMONIO:

Solicito respetuosamente a su Señoría citar a declarar a:

- 1) Alberto Carlos Vásquez Narvárez, identificado con la C.C. No. 1043671398, quien puede ser ubicado en la dirección Carrera 37 #84A-08, Barrio El Rubí, Barranquilla– Atlántico; correo electrónico: **Albertocarlos2711@gmail.com**, móvil: **3045502187**; para que brinde testimonio en cuanto a los hechos: **i)** Suministro voluntario de alimentos a mis hijos y; **ii)** las condiciones de vida de los hijos del demandado.
- 2) Carlos Alberto Vásquez Narvárez, identificado con NUIP No. 22.446.556, quien puede ser ubicada en la dirección Calle 82 #41E -21, Apartamento 404, Edificio Villa Malú de Barranquilla –Atlántico, correo electrónico: **carlostower2412@gmail.com**, móvil: **3004481493**; para que brinde testimonio en cuanto a los hechos: **i)** Suministro voluntario de alimentos del demandado hijos. y; **ii)** Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la convivencia del demandado y sus hijos.
- 3) Leyda Julio, identificado con C.C. No. 32.698.468, quien puede ser ubicada en la dirección Carrera 31 #71-140, barrio Olaya en Barranquilla –Atlántico, correo electrónico: **no tiene correo**, móvil: **3114374259**; para que brinde testimonio en cuanto al hecho del pago de arriendo y servicios.

DOCUMENTOS:

1. Copia Registro Civil de Nacimiento de Elsa margarita Vásquez Acosta.
2. Vídeo grabado en el interior de la vivienda que habita el demandado, (con exhibición del documento durante audiencia por protección a los menores).
3. Copia de afiliación al Sistema en Salud de los hijos del señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ.

V. EXCEPCIONES:

Inexistencia de la Obligación Reclamada.

Como consecuencia jurídico- procesal de las resultas probatorias del presente caso, le es indefectiblemente, su Señoría, negar las pretensiones de la demanda, igualmente, declarando probada la inexistencia de la obligación; por cuanto con respecto al señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ, al momento de la promoción de esta demanda de alimentos, se encontraba suministrando, tal y como lo exige la Jurisprudencia para considerar que existe situación vulneración a los derechos del menor.

Pago

En el presente caso, es pertinente la excepción de pago, por cuanto está acreditado en el plenario que no se le adeuda suma dineraria alguna a la señora SIXTA TULIA NARVAEZ MARQUEZ, a quien se le ha suministrado de manera voluntaria con respecto a los hijos en común con el hoy demandado, en dinero y en especie, los medios para solventar todos los factores que integran los alimentos.

Buena Fe

La oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto a la existencia de una desatención de las obligaciones alimentarias del señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ, quien nunca ha perjudicado a sus hijos. Por el contrario, ha procurado de manera voluntaria colmarlos de cariño, protección, educación, vivienda, alimentación y recreación.

Compensación

Esta excepción resulta ser procedente, toda vez que la hoy accionante, señora Sixta, debe al señor Carlos, alimentos con respecto a los hijos menores en común, por lo que no habría lugar a condena alguna, ni a fijar alimentos.

Prescripción

Sin que comporte aceptación alguna a los hechos y pretensiones de la demanda, se propone esta excepción; conforme lo preceptúa el artículo 133 del Código de la Infancia y de la Adolescencia (L. 1098/06).

VI. ANEXOS:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. DERECHO:

1. Código de la Infancia y Adolescencia, artículos: 129, 130 y 133.
2. Código Civil Colombiano, artículos: 1714, 1715 y 1716.
3. Sentencia constitucional, (C-237/97, C-1033/02.)
4. CSJ, S. Civil, Expediente No. 76246, nov. 17/99, reiterada en los fallos del 10 de octubre del 2012, Expediente No. 00104-01, y del 6 de agosto del 2013, Expediente 2013-0271-01.
5. CSJ, S. Civil, Expediente No. STC10699, ago. 12/15, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona.

VIII. NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones y comunicaciones en la Secretaría de su Despacho:

CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ:

Dirección: Calle 82 #41E -21, Apartamento 404, Edificio Villa Malú de Barranquilla.
 Correos electrónico: carvasfer19@gmail.com
 Teléfono Empresa: 300 5681423

Abogado Defensa:

Correos electrónico: maickentapia@yahoo.es
 Teléfono Empresa: 3003415128

De la Señora Juez, respetuosamente,



MAICKEN DAYAN TAPIA RODRÍGUEZ

C.C. No. 72.245.125 de Barranquilla

T.P. No. 151225 del C.S. de la J.

RV: Contestación Demanda Alimentos 2021-00098 Sixta Narvaez vs Carlos Vasquez

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla

<famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 17:00

Para: Elvis Maria Dominguez Diaz Granados <edomingg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (407 KB)

WhatsApp Image 2021-08-17 at 4.30.14 PM (1).pdf; WhatsApp Image 2021-08-17 at 4.30.14 PM (1).pdf; Certificado (2) 1 (1).pdf;

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4**PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www.ramajudicial.gov.co****Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co****Barranquilla – Atlántico. Colombia**

De: MAICKEN TAPIA <maickentapia@yahoo.es>**Enviado:** viernes, 20 de agosto de 2021 16:59**Para:** Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: Contestación Demanda Alimentos 2021-00098 Sixta Narvaez vs Carlos Vasquez

Anexos a contestación

Maicken Tapia R.
Abogado Magister

En viernes, 20 de agosto de 2021 16:55:22 GMT-5, Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

RECIBIDO: 20-08-2021**TENGASE COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO LA PRESENTE COMUNICACION****IMPORTANTE: LEA CON ATENCIÓN**

Cordial saludo:

Su solicitud ha sido recibida satisfactoriamente y se redireccionará al funcionario encargado para ser anexado al expediente digital y darle el trámite correspondiente, si es el caso; en cuanto sea resuelta su solicitud, será informado a través de los canales establecidos por la ley, por este medio y por el sitio oficial de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-barranquilla/69> donde podrá ver los Estados judiciales y providencias. Igualmente al celular 3043733557 en los horarios de atención al público.

Le agradecemos abstenerse de presentar sus escritos y anexos en fotografías o en formatos diferentes al PDF, de forma desordenada y en varios archivos, estos deben ser adjuntados en lo posible en un (1) solo documento.

Se le recuerda que todas las solicitudes recibidas a través de este medio, deben ser plenamente **IDENTIFICADOS** incluyendo en el asunto de manera breve, a que hace referencia su solicitud, de lo contrario no serán tramitadas:

- Nombre del demandante
- Nombre del demandado
- Radicado del proceso
- Tipo de proceso

Las solicitudes de Título - Cuota alimentaria una vez sean confirmadas, se le informará a través del mismo correo por la cual usted lo solicito, para que pueda acercarse al Banco Agrario a realizar el respectivo cobro; de lo contrario absténgase de dirigirse al banco, puesto que, no podrá recibir el dinero que corresponde al valor del título.

Agradecemos darle buen uso a este medio, no remitiendo sus solicitudes por más de una oportunidad el mismo día.

IMPORTANTE:

Se le recuerda que el horario de **ATENCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 PM**, por lo tanto, se aclara que cualquier comunicación o documento recibido por fuera del horario mencionado, **se entenderá como recibida a partir del día hábil siguiente.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MARGARITA LLINAS
TRABAJO SOCIAL

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4

PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: MAICKEN TAPIA <maickentapia@yahoo.es>

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 16:51

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación Demanda Alimentos 2021-00098 Sixta Narvaez vs Carlos Vasquez

Barranquilla D.E.I. y P., 20 de agosto del 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RADICADO: 080013110008-2021-00098-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
ACCIONANTE: SIXTA TULIA NARVAEZ MARQUEZ
ACCIONADO: CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ

Asunto: **Contestación de Demanda**

Respetada su Señoría:

Yo MAICKEN DAYAN TAPIA RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 151225 del C. S. de la J., como apoderado judicial especial del señor **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ NARVÁEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.207.126 expedida en Barranquilla; procedo contestar demanda, anexando el escrito de la misma.

Adicionalmente, solicito fijar fecha para llevar audiencia.

Agradeciendo su segura y valiosa colaboración.

Cordialmente,

Maicken Tapia R.
Abogado Magister

Bogotá, Julio 30 de 2021

Señora:
NARVAEZ MARQUEZ SIXTA TULIA
 CC. 22735641
 CR 39 A 84 A 66 - 0
 Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Mayo 5 de 2003. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
VASQUEZ NARVAEZ CARLOS JUNIOR	1043451225	T	Jun-21-2009	313	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
VASQUEZ NARVAEZ CARLOS ALBERTO	1044212486	T	Jun-2-2005	302	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
VASQUEZ NARVAEZ JOHAN ANDRES	1044212847	T	Jun-2-2005	313	0	HIJO DE 18 A 25 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
NARVAEZ MARQUEZ SIXTA TULIA	22735641	C	May-5-2003	398	0	COMPANERO(A)	VIGENTE			Ninguna
VASQUEZ FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	72207126	C	May-5-2003	394	0	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
VASQUEZ NARVAEZ CARLOS ALBERTO	72207126	M	Abr-26-2005	5	100	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	NO VIGENTE	Jun-2-2005	Exclusión o anulación de la afiliación	Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ASETEM LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
ASETEM LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
ASETEM LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
ASETEM LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
ASETEM LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
COOMIRAPIDAS LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
FONDO INMO NORTE SAS	22735641	Dependiente	CERRADO
SEOS LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
SEOS LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
SEOS LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
SEOS LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
SEOS LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
SEOS LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
SEOS LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO
TRABAJO Y ASESORIAS TRAS LTDA	22735641	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



JAVIER CARREÑO
 GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL
 SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUPI	1048088738	Indicativo Serial	60662062
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina Representación: <input type="checkbox"/> Natural <input checked="" type="checkbox"/> Número <input type="checkbox"/> Censales <input type="checkbox"/> Corregimientos <input type="checkbox"/> Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Código: C E L			
País de nacimiento: COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA			
Datos del nacido Primer Apellido: VASQUEZ		Segundo Apellido: ACOSTA	
Nombre: ELSA MARGARITA			
Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes OCT Día 16 Sexo (en letras) FEMENINO Sexo genético 0 Estado del registro POSITIVO			
País de nacimiento: COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA			
Tipo de documento: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número notificado de estado civil 15306532-8			
Datos de la madre y padre: PAPA SERENO YINETH ACOSTA SERENO YINETH CC No. 1143455579 COLOMBIA			
Datos de la madre y padre: PAPA CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ CARLOS ALBERTO CC No. 72207126 COLOMBIA			
Datos del declarante: ACOSTA SERENO YINETH CC No. 1143455579 YINETH ACOSTA SERENO			
Datos primer testigo:			
Datos segundo testigo:			
Fecha de inscripción: Año 2019 Mes OCT Día 22		Nombre y firma del funcionario que inscribió: ALFONSO LUIS AVILA FADUL	
Firma y sello del declarante:		Nombre y firma del funcionario que inscribió: ALFONSO LUIS AVILA FADUL	
OTRO/LIBRO DE VARIOS TOMO 272 PARA NOTAS 07372271072019			



ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

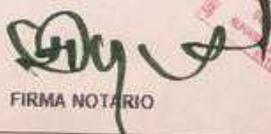
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
 Notario Tercero del Círculo de Barranquilla



CERTIFICA:

Que el presente registro es fiel y auténtica copia de su original que aparece inscrito a Folio N° 60662062 de esta notaría.
 Expedido para acreditar parentesco.
 Barranquilla

Este registro no tiene fecha de Vencimiento Artículo 2º Decreto 2189 de 1993.


 FIRMA NOTARIO



22 OCT 2019.


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

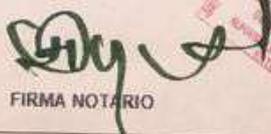
NUPI 1048088738		Indicativo Serial 60662062
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina Representación: <input type="checkbox"/> Natural <input checked="" type="checkbox"/> Número: <input type="checkbox"/> Censales <input type="checkbox"/> Corregimientos <input type="checkbox"/> Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Código: C E L		
País: COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA		
Datos del inscrito Primer Apellido: VASQUEZ Segundo Apellido: ACOSTA		
Nombre: ELSA MARGARITA		
Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes OCT Día 16 Sexo (en letras): FEMENINO Sexo genético: O Estado del registro: POSITIVO		
País: COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA		
Tipo de documento: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número notificado de estado civil: 15306532-8		
Datos de la madre y padre (Para casos de parto indígena con línea materna, o parto de línea mixta, usar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del menor Apellidos y nombres completos) ACOSTA SERENO YINETH Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1143455579 Nacionalidad: COLOMBIA		
Datos de la madre y padre (Para casos de parto indígena con línea materna, o parto de línea mixta, usar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del menor Apellidos y nombres completos) VASQUEZ FERNANDEZ CARLOS ALBERTO Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 72207126 Nacionalidad: COLOMBIA		
Datos del declarante Apellidos y nombres completos: ACOSTA SERENO YINETH Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1143455579 Firma: YINETH ACOSTA SERENO		
Datos primer testigo Apellidos y nombres completos: _____ Documento de Identificación (Clase y número): _____ Firma: _____		
Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos: _____ Documento de Identificación (Clase y número): _____ Firma: _____		
Fecha de inscripción: Año 2019 Mes OCT Día 22		Nombre y firma del funcionario que inscribió el registro: ALFONSO LUIS AVILA FADUL
Reconocimiento paterno: 		Nombre y firma del funcionario que inscribió el registro: ALFONSO LUIS AVILA FADUL
OTRO/LIBRO DE VARIOS TOMO 272 PARA NOTAS 07372271072019		



ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

ALFONSO LUIS AVILA FADUL
 Notario Tercero del Círculo de Barranquilla


CERTIFICA:
 Que el presente registro es fiel y auténtica copia de su original que aparece inscrito a Folio N° 60662062 de esta notaría.
 Expedido para acreditar parentesco.
 Barranquilla
 Este registro no tiene fecha de Vencimiento Artículo 2º Decreto 2189 de 1993.


FIRMA NOTARIO



22 OCT 2019


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP: 1048088738 Indicativo Serial: 60662062
 Datos de la oficina de registro - Clase de oficina:
 Registraduría: Notaría: Número: Consulado: Corregimiento: Inspección de Policía: Código: C Z II



COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA
 Datos del inscrito:
 Primer Apellido: VASQUEZ Segundo Apellido: ACOSTA
 Nombre(s): ELSA MARGARITA
 Fecha de inscripción: Año 2019 Mes OCT Día 16 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Pavor 800: POSITIVO
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento en su caso): COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Tipo de documento entendido o Declaración de estado: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de estado civil: 15300532-8

Datos de la madre y padre (Para casos de padre indígena con línea ancestral, o pariente del mismo caso, anexar el preceptor que indique los documentos para el primer apellido del inscrito):
 ACOSTA SERENO YINETH Nacionalidad: COLOMBIA
 Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1143455579

Datos de la madre y padre (Para casos de padre indígena con línea ancestral, o pariente del mismo caso, anexar el preceptor que indique los documentos para el segundo apellido del inscrito):
 VASQUEZ FERNANDEZ CARLOS ALBERTO Nacionalidad: COLOMBIA
 Documento de identificación (Clase y número): CC No. 72207126

Datos del declarante:
 Apellidos y nombres completos: ACOSTA SERENO YINETH Firma: YINETH ACOSTA SERENO
 Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1143455579

Datos primer testigo:
 Apellidos y nombres completos: Firma:
 Documento de identificación (Clase y número):

Datos segundo testigo:
 Apellidos y nombres completos: Firma:
 Documento de identificación (Clase y número):

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes OCT Día 22 Nombre y firma del funcionario que inscribe: ALFONSO LUIS AVILA FADUL

Autorizante potestoso: *[Firma]* Nombre y firma del funcionario que autoriza: ALFONSO LUIS AVILA FADUL

OTRO/LIBRO DE VARIOS TOMO 272 073:2271072019

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

THOMAS GREG & ROSA

ALFONSO LUIS AVILA FADUL
 Notario Tercero del Circuito de Barranquilla



CERTIFICA:
 Que el presente registro es fiel y auténtica copia de su original que aparece inscrito a Folio N° Indicativo Serial 60662062 de esta notaria.
 Expedido para acreditar parentesco.
 Barranquilla

22 OCT 2019

[Firma]
FIRMA NOTARIO



PROPIEDAD
 LINEA TIPODE